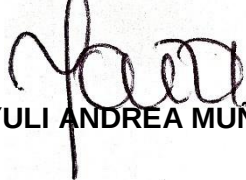


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 5 de septiembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 190

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 198454089001-2019-00243-00
DEMANDANTE: ANYELA ELIANA LUCUMI CARABALI CC 66.864.901
DEMANDADO: YESIS MINA RAMOS CC 10.740.593

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

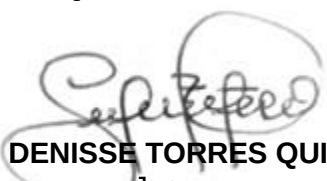
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

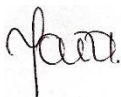
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **078** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA